



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintinueve (29) de octubre de 2021	Hora	9:20	AM X	PM
--------------	-------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	3	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO CADAVID ALZATE

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JAVIER ANTONIO CADAVID ALZATE demandante C.C. 70.324.077
Doctora CAROLINA VÉLEZ HENAO apoderada demandante TP 162.471
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 157.953
Doctor ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ Procurador TP 221.799
Señora ALEJANDRA CADAVID TAMAYO C.C. 1.035.875.606 testigo
Señor JORGE RAMIRO SUÁREZ ZAPATA C.C. 70.320.629 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/21559af4-1b7f-4800-a073-572daf93bbf4?vcpubtoken=0ace3ab0-f4ec-4e34-aa22-43f1ab1d84dd>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
Demandante: Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda. Testimonial: Se decretan los testimonios de JORGE RAMIRO SUAREZ ZAPATA, DIANA PATRICIA CASTRILLÓN CADAVID, LAURA VANESSA SUÁREZ FORONDA y ALEJANDRA CADAVID TAMAYO. Podrán realizarse la limitación a la práctica de la prueba testimonial conforme el artículo 53 del CPTYSS. Colpensiones: Interrogatorio de parte al demandante Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante JAVIER ANTONIO CADAVID ALZATE.

Se practicó prueba testimonial de ALEJANDRA CADAVID TAMAYO y JORGE RAMIRO SUÁREZ ZAPATA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 562 de 2021 del consecutivo general y N° 270 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que al señor JAVIER ANTONIO CADAVID ALZATE, le asiste derecho a la pensión especial de vejez por tener a cargo a su hijo en condición de discapacidad EMANUEL CADAVID FORONDA.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JAVIER ANTONIO CADAVID ALZATE, la pensión especial de vejez por tener a cargo a su hijo en condición de discapacidad, a partir del 6 de agosto de 2020 atendiendo a la teoría de inducción en error.

Deberá la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES pagar al demandante por retroactivo pensional la suma de \$22.322.624 liquidado desde el 6 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021. A partir del 1 de noviembre de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando al demandante una mesada pensional equivalente a \$1.421.090, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de ley.

TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JAVIER ANTONIO CADAVID ALZATE los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional dispuesto en el numeral segundo de ésta providencia, liquidados desde el 7 de noviembre de 2020, hasta la fecha del pago.

QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio, en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.800.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES y el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1fe4abb1c57b83016c14e9ccfb2809a5c0576f58885f6a306d7cdd527048ac

Documento generado en 29/10/2021 03:23:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**